

**ACUERDO No. 029**

(24 de junio de 2025)

*“Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 “Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística”*

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la Autonomía Universitaria, entendida como la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley. A su vez, la ley 30 de 1992 en su artículo 28, establece que la autonomía universitaria faculta a las universidades para *“desarrollar sus programas académicos y definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales”*.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, y con el artículo 33 del Acuerdo N.º 62 de 2002 *“Por el cual deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”*.

El Decreto 1330 del 25 de Julio de 2019, *“Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación”* de que trata la Ley 1188 del 25 de abril de 2008 y establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para la oferta y desarrollo de Programas Académicos de Educación Superior, entre los cuales se encuentran los contenidos curriculares, que hace referencia a los diferentes aspectos curriculares, particularmente el Plan de Estudios representado en créditos académicos.

De conformidad con el Acuerdo No. 062 de 2002 y particularmente lo consignado en el Artículo 34, es función del Consejo Académico, liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 61 del 21 de diciembre de 2020, autoriza la creación del programa académico de Maestría en Bioestadística, en metodología presencial, tipo



profundización, con una duración de cuatro (04) semestres, un total de sesenta y seis créditos (66) créditos académicos y un valor de matrícula de siete (07) SMMLV, adscrito a la Facultad de Ingeniería.

El Programa de Maestría en Bioestadística tiene como objetivo formar profesionales con aptitudes estadísticas, capacidad de análisis e interpretación de la información que permitan evaluar, comprender y solucionar problemas estadísticos que se presentan en las áreas de las ciencias biológicas, de la salud y agropecuarias en el ámbito académico y profesional.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 021292 10 noviembre de 2021, otorga Registro Calificado por siete (07) años al Programa de Maestría en Bioestadística.

Desde su oferta inicial, se ha evidenciado una demanda importante por parte de profesionales interesados en cursar la maestría. Sin embargo, el costo de matrícula, fijado en siete (07) salarios mínimos, lo cual ha sido identificado como el principal obstáculo para la inscripción y consolidación de cohortes. Los posibles estudiantes han manifestado que este valor es elevado y dificulta su acceso al programa.

Con el propósito de garantizar la viabilidad y accesibilidad de la maestría, se realizó un estudio financiero que permitió optimizar los costos sin comprometer la calidad académica. Como resultado, se propone una reducción en el valor de la matrícula a cuatro (04) salarios mínimos, lo que facilitará la inscripción de más estudiantes y asegurará el éxito del programa.

En concordancia, el Consejo de Facultad de Ingeniería, en sesión realizada el 26 de marzo de 2025 decidió avalar la modificación del Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 *“Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística”*.

La Oficina Asesora de Planeación mediante oficio OP-172 del 29 de marzo de 2025 emitió concepto de viabilidad para la modificación del Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 *“Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística”*.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad emitió mediante oficio DAC -013 del 21 de abril de 2025 el aval a la modificación de Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 *“Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística”*.

La Oficina de Dirección Gestión Financiera, mediante oficio DF -073 del 03 de junio del 2025, emitió concepto financiero viable para modificación del Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 *“Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística”*.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio OAJ -54 del 11 de abril del 2025, emitió concepto jurídico



favorable a la modificación del Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 "Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística".

El Consejo Académico en sesión extraordinaria realizada el día 30 de abril de 2025, analizó y avaló el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 "Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística".

En ese sentido, el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2025, analizó y aprobó el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Superior No. 61 de 2020 "Por el cual se autoriza la creación del Programa Académico de Maestría en Bioestadística".

En mérito de lo anterior,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo segundo "DATOS GENERALES", del Acuerdo No. 61 del 21 de diciembre de 2020, expedido por el Consejo Superior, con ocasión al valor del semestre, quedando de la siguiente manera:

<b>Nombre Programa:</b>	Maestría en Bioestadística
<b>Título:</b>	Magíster en Bioestadística
<b>Ubicación:</b>	Florencia-Caquetá-Colombia
<b>El programa está adscrito a:</b>	Facultad de Ingeniería
<b>Nivel:</b>	Maestría
<b>Metodología:</b>	Presencial
<b>Tipo:</b>	Profundización
<b>Campo Amplio:</b>	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
<b>Campo Específico:</b>	Matemáticas y estadística y Ciencias biológicas y afines
<b>Campo detallado:</b>	Matemáticas y estadística y Ciencias biológicas y afines
<b>Área del conocimiento Principal:</b>	Matemáticas y ciencias naturales
<b>Núcleo básico del conocimiento:</b>	Matemáticas, estadística y afines
<b>Duración del programa:</b>	4 semestre
<b>Periodicidad de la admisión:</b>	Anual
<b>Número de créditos académicos:</b>	66
<b>Valor del semestre:</b>	4 SMMLV

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las disposiciones que no han sido objeto de modificación en el presente Acuerdo continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web institucional, de conformidad con el Acuerdo Superior No. 016 de 2019 del Consejo Superior Universitario.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia, Departamentos del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

*Adriana López Jamboos*

**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**  
Presidente del Consejo Superior

*William David Grimaldo Sarmiento*

**WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO**  
Secretario General y del Consejo Superior

